CLÁUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 036 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS.

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta N° 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delego por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT. 890.480.059-1 y, de otra parte, **ALEXANDRA SPICKER GONZALEZ**,, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.387.867, actuando como representante legal de **LA FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS** Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT 806.009.227-1 de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, constituida mediante resolución N°3737 de la Gobernación de Bolívar, con fecha 22 de febrero de 2001, quien en adelante se denominara LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política consagra que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad del os principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

2. Que la Constitución Política, establece como atribución del Gobernador del Departamento conforme el artículo 305 entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

3. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 les permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96°. - Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

4. Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 4°, permite a las entidades adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

5. Que este convenio se soporta en normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de Convenios de Asociación con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, que cumpla funciones y actividades de interés público, en tanto fortalecen el accionar social del Estado, el cual en su formación y elección, el asociado debe dar aplicación al régimen jurídico aplicable a la contratación entre particulares, bajo los principios que rigen la función administrativa del Estado, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. Figura que la ley autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, el interés general, y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado**.**

6. Que el Departamento de Bolívar en su plan de acción, en el marco del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LAS POBLACIONES VULNERABLES: ENVEJECIMIENTO Y DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, correspondiente a la vigencia 2026, ha contemplado desarrollar el proceso de ***"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DOMICILIARIA A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD O EN RIESGO DE ADQUIRIRLA, EN ETAPA DE PRIMERA INFANCIA; A SUS FAMILIAS Y ENTORNO COMUNITARIO, UBICADOS EN ZONAS VULNERABLES DE SANTA ROSA DE LIMA, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA Y VILLANUEVA - BOLÍVAR; CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA."***; a fin de mejorar su calidad de vida, con el fin de implementar acciones que favorezcan la Garantía de sus Derechos en el Marco del Enfoque Diferencial y mejoramiento del desempeño en las Actividades de la Vida Diaria (AVD)" para personas con discapacidad; con el fin apropiar acciones en los territorios y favorecer a la población con discapacidad en Villanueva, San Estanislao de Kostka, Santa Rosa de Lima, Bolívar.

7. Que tal como se deriva del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de Salud, soportó: Jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante estudio previo,

la necesidad de suscribir un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, para adelantar el objeto**: *AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DOMICILIARIA A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD O EN RIESGO DE ADQUIRIRLA, EN ETAPA DE PRIMERA INFANCIA; A SUS FAMILIAS Y ENTORNO COMUNITARIO, UBICADOS EN ZONAS VULNERABLES DE SANTA ROSA DE LIMA, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA Y VILLANUEVA - BOLÍVAR; CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.***

8. Que igualmente la Secretaría de Salud elaboró estudio del sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – "Colombia Compra Eficiente", con lo que acreditó que se encuentran reunidas las condiciones para adelantar proceso competitivo en desarrollo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

9. Que posteriormente, la Secretaría adelantó todas las gestiones y trámites para adelantar el proceso de selección No. RE-SS-006-2026, que, conforme a la acreditación de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, derivo en la selección de la **FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS** Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT 806.009.227-1, representada legalmente por **ALEXANDRA SPICKER GONZALEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.387.867.

10. Que en virtud del artículo 6º del Decreto 092 de 2017, el representante legal del ESAL deja constancia expresa bajo la gravedad del juramento, que ni él ni los miembros de la **FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS** se encuentran en ninguno de los supuestos previstos consagrados en este artículo relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como tampoco en las consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones en la materia.

11. Dada las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Convenio de asociación amparado bajo el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio de asociación corresponde a **"*AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DOMICILIARIA A NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD O EN RIESGO DE ADQUIRIRLA, EN ETAPA DE PRIMERA INFANCIA; A SUS FAMILIAS Y ENTORNO COMUNITARIO, UBICADOS EN ZONAS VULNERABLES DE SANTA ROSA DE LIMA, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA Y VILLANUEVA - BOLÍVAR; CON EL FIN DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA*".**

CLÁUSULA SEGUNDA. **– ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO**: A través de la realización de las actividades por parte de la **FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS** y **EL DEPARTAMENTO**, se busca implementar acciones orientadas al cumplimiento del proyecto **"IMPLEMENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ESTRATEGIAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS ORIENTADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LAS POBLACIONES VULNERABLES: ENVEJECIMIENTO Y DISCAPACIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"** mediante la realización de las actividades descritas en el anexo técnico y estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL

a. Ejecutar las actividades constitutivas del alcance del objeto del convenio a tiempo con la calidad oportuna requerida.
b. Garantizar el cumplimiento logístico y la ejecución de las actividades con las especificaciones técnicas requeridas en el convenio y en el presente estudio previo.
c. Realizar el pago oportuno a su personal y a cualquier proveedor que requiera y conservar los soportes del recibo a satisfacción relacionados con la ejecución del respectivo convenio, con el fin de poder avanzar en el proceso de liquidación de este.
d. Entregar las imágenes y programas emitidos al Departamento de Bolívar, por ser estos de su propiedad.
e. Disponer de la logística y el personal necesario para la ejecución del convenio.

f. Sufragar los gastos de perfeccionamiento y legalización del convenio, tales como pólizas, impuestos, etc.
g. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos Labores voluntarios). Así como los propios del SENA, ICBF y LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
h. Presentar informes de la ejecución del convenio a los cuales deberá anexar todos los soportes de lo ejecutado.
i. Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto del convenio

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL

a. Cumplir con el objeto y alcance del presente convenio, dentro de los plazos, condiciones pactadas, y las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo.
b. Contar con el personal requerido en las especificaciones técnicas del presente proceso contractual.
c. Elaborar cronograma de actividades o trabajo u operativo, previamente validado por el supervisor para la ejecución del objeto contractual.
d. Acompañar los procesos individuales, familiares y sociales minimizando los efectos generados por la pobreza, la discriminación y la exclusión consolidación de redes de apoyo teniendo en cuenta los recursos propios de cada familia.
e. Realizar procesos de formación para generar ambientes escolares y familiares que favorezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
f. Realizar jornada de caracterización de beneficiarios en los municipios que señale el Anexo Técnico.
g. Promover el fortalecimiento de redes comunitarias, con la participación activa de líderes locales y organizaciones base.
h. Informar al supervisor del presente convenio, cualquier novedad que impida la correcta ejecución de este.
i. El asociado o cooperante deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentada, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores estas deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor.
j. Acatar las normas que en materia de contratación sean aplicables a este tipo de actos jurídicos en la ejecución de los recursos financieros aportados al Convenio, con el propósito de respetar los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el gasto.
k. Presentar informes parciales y final al supervisor del convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del convenio, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el Departamento, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del convenio, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del convenio.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del convenio.
4. Velar por la ejecución de las actividades con la calidad requerida en el convenio.
5. Aprobar las garantías constituidas por el asociado, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio.
6. Realizar el desembolso de sus aportes en los términos pactados.
7. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al convenio.

CLÁUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 036 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo será de **SEIS (6) MESES**, sin que exceda en ningún caso la vigencia presupuestal, esto es el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. -VALOR: El presente convenio tendrá un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($428.571.425)**, de los cuales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** aportará la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000)** y la entidad sin ánimo de lucro aportará el porcentaje correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($128.571.425)** los cuales serán aportados tal y como consta en la propuesta presentada y que serán invertidos en la ejecución del convenio; **Imputación Presupuestal:** El valor a aportar por **EL DEPARTAMENTO** se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° **210 del 20 de enero de 2026**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El presupuesto general para la ejecución de los recursos aquí indicados es el resultado de la elaboración de los estudios previos correspondientes; los cuales hacen parte integral del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los porcentajes del valor de los aportes realizados por las partes aquí intervinientes, se encuentra ajustados a los criterios establecidos en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Departamento de Bolívar, desembolsará el monto de los recursos económicos que deberá aportar con destino a financiar el impulso de las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio a celebrar, de la siguiente forma:

UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del Departamento, el cual se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, se suscriba el acta de inicio y previa certificación del supervisor sobre la entrega de los siguientes documentos: 1) Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga un (1) plan operativo; en donde se evidencien las actividades y servicios a entregar y dar cumplimiento en lo estipulado en el Convenio, cronograma de actividades y la relación y hoja de vida de todo el personal requerido aprobado por la Secretaría.

Un **SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al cuarenta (40%) del valor del aporte conforme actas parciales, previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente que soporte la ejecución por lo menos el 70%

Un **TERCER DESEMBOLSO** o desembolso final correspondiente al veinte por ciento (20%) previo recibo a entera satisfacción del 100% de las actividades contempladas en el objeto del convenio

Los informes que presente la persona jurídica sin ánimo de lucro ejecutora estarán sujetos a la aprobación por parte del supervisor del contrato designado por el Departamento.

Solo se desembolsarán los recursos, por parte del Departamento de Bolívar, correspondientes al saldo de los aportes que dicha entidad debe hacer, previa presentación de los informes efectivamente entregados por parte de la persona jurídica sin ánimo de lucro ejecutora, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor del contrato.

Para los desembolsos se seguirán los procedimientos y se utilizarán formatos adoptados para tal fin por parte de la Dirección Financiera de Tesorería.

En caso de que ESAL ejecutora esté obligada a facturar electrónicamente, deberá presentar la respectiva factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el respectivo desembolso, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

El Departamento de Bolívar, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para los desembolsos a la ESAL ejecutora cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El Departamento de Bolívar, hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, siempre que ello sea procedente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

La ESAL ejecutora deberá acreditar para cada desembolso derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:LA FUNDACIÓN deberá constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, las siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia:

a. **Cumplimiento,** por una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
b. **Calidad de los bienes o servicios,** por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
c. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales,** por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio por un término igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
d. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** por una suma equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Las Garantías exigidas deberán ser previamente aprobadas por el funcionario designado, como requisito de ejecución del Convenio de Asociación.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El personal que cada una de las partes emplee para la ejecución de este convenio no tendrá ningún vínculo laboral, civil o comercial con la otra parte. Ambas partes asumirán frente a sus empleados los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica existente, especialmente las de carácter laboral y disciplinario, liberando a la otra parte de cualquier vínculo jurídico ya sea directo o indirecto con ellos. Como consecuencia de lo anterior, son decargo exclusivo de cada parte los salarios, las prestaciones sociales, primas, indemnizaciones, bonificaciones, recargos nocturnos, honorarios, seguridad social, aportes parafiscales, dotación, etc., que llegas en a causarse con los empleados o personas con quienes dicha parte haya contratado.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD: La **ESAL**, se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **EL DEPARTAMENTO** por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la **ESAL**, se lo comunicara para que se adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al **EL DEPARTAMENTO** y adelante los trámites para que en lo posible llegar a un arreglo del conflicto, en caso de presentarse. Sí en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA ESAL**, no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a la **ESAL** y estos pagarán todos los gastos en que **ELDEPARTAMENTO** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: el convenio es celebrado en consideración a las partes, en consecuencia, ninguna podrá cederla sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- VIGENCIA: El presente convenio de Asociación tiene como vigencia el término para la ejecución de las labores convenidas y cuatro (4) meses más para su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: En consonancia con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación no comporta una relación conmutativa y en este sentido, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se abstiene de dar instrucciones precisas a **LA FUNDACIÓN**, para cumplir con el objeto del convenio. En consideración a las instrucciones dadas por Colombia Compra Eficiente al respecto del seguimiento y atendiendo al Alcance del Objeto del Convenio, las partes conformaran un comité de seguimiento con capacidad de desarrollar, adoptar, ajustar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los diferentes componentes contenidos en el alcance del Objeto del Convenio. Dicho comité podrá reunirse y evaluar los mecanismos y estrategias a desarrollar. Este Comité estará conformado por: Un (01) representantes de la **ESAL**, y Dos (02) de la Dirección de Salud Pública. **PARÁGRAFO 1:** El objetivo principal del Comité de Seguimiento es la adopción de una herramienta que permita realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de las actividades aquí previstas y que están acordes con el plan de desarrollo del **DEPARTAMENTO** y con objeto del convenio, en los términos que Colombia Compra Eficiente, señala en la guía expedida para el efecto; y en este sentido dar aplicación a los principios de Eficiencia, Eficacia y economía en la inversión de los recursos públicos. **PARÁGRAFO 2:** El alcance de las funciones del Comité Seguimiento, se encuentran circunscritas a puntualizar en temas como: ejecución de los recursos, seguimiento al desarrollo del objeto y alcance del

presente convenio, y en general realizar los ajustes que resulten necesarios en cumplimiento del objeto y alcance contractual, los cuales en ningún caso podrán afectar el valor disponible presupuestalmente para la ejecución de las actividades aquí previstas. **PARÁGRAFO 3:** El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes responsabilidades: **1)** Suscribir las actas de inicio, de liquidación del convenio, y aprobación de garantías. **2)** Informar oportunamente cualquier situación que afecte el normal desarrollo del objeto convenido. **3)** Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido, y las demás contenidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio se realizará por parte del director de Salud Pública o quien este designe, y tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Apoyar al cooperante en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del convenio. 2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el cooperante. 3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. 4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. 5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del convenio. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. 7. Suscribir las actas de inicio, y demás que surjan durante la ejecución del convenio. 8. El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **TERMINACIÓN**: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el cumplimiento del objeto del convenio, c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fechade la extinción del plazo de ejecución del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si la **ESAL** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si al operar la liquidación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1. MULTAS: Si la **ESAL** incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de los compromisos que contrae en virtud de este convenio, podrá **EL DEPARTAMENTO** mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco (5%) del valor del convenio. **2. PENAL PECUNIARIA:** se estipula como cláusula penal el diez (10%) del valor del presente convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de los compromisos que contraen las partes**.** Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del **DEPARTAMENTO,** a través del descuento directo de las sumas adeudadas a **ESAL** sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO** pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Al no existir una relación conmutativa en la suscripción del presente convenio, las partes serán las propietarias de los derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial e intelectual que se generen con ocasión a la ejecución del convenio, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el cumplimiento de los compromisos aquí pactados; sin que por ello la otra parte deba efectuar compensación adicional alguna. PARAGRAFO: Los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos ejecutados a título de este convenio y adquiridos y ejecutados con dineros del **DEPARTAMENTO** serán de propiedad del **DEPARTAMENTO** y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tenga sin que por ello ésta deba efectuar compensación adicional alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de esta alianza, para tal efecto acudirán preferentemente, al empleo del mecanismo de la solución directa de controversias. En todo caso se dará aplicación a los mecanismos de solución de controversias previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 036 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA FUNDACIÓN REI PARA LA REHABILITACION INTEGRAL IPS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ESAL manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente convenio, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del DEPARTAMENTO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE: Forman parte Integral del expediente del presente convenio de Asociación, los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos; 2) Invitación Pública y anexos 3) Documentos de acreditación requisitos jurídicos, técnicos y financieros de la ESAL; 4) Informes de Evaluación; 5) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 6) Las actas, informes o documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este convenio correrán por cuenta de la **ESAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMÁGEN INSTITUCIONAL Y VISIBILIDAD Cuando **LA ESAL** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por **EL DEPARTAMENTO** y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones, lo cual coordinará con el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REGLAS DEL CONVENIO. El presente Convenio no origina una nueva persona jurídica y cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO Y EJECUCIÓN: Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes fijan como domicilio principal la Ciudad de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente Convenio, haciendo las recomendaciones escritas ante el Departamento para buscar la forma más apropiada para ejecutar el objeto contractual y que se cumpla con la finalidad de este.

Se firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.